



Expediente: PAOT-2021-3628-SPA-2831

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13819 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3628-SPA-2831** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Jhenny posee 16 gatos y 2 perros en un departamento que no cuenta con espacio ni ventilación suficientes (sic) para su desarrollo. Ella acumula basura, principalmente carton (sic). Por el asinamiento (sic) y malos hábitos (sic) de higiene se produce un olor fétido que daña la salud de los vecinos. Los animales no tienen atención (sic) médica, no están vacunados, desparasitados ni esterilizados, tampoco cuentan con cartilla de vacunación (sic) y su alimentación (sic) es mala. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Doctor Lavista, número 58, interior 18, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Doctor Lavista, número 58, interior 18, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E  
J



Expediente: PAOT-2021-3628-SPA-2831

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13819 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos y dieciséis ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho, de aproximadamente 4 años de edad, talla mediana, raza maltés (cruza), el cual responde al nombre de "Rocko", tiene un pelaje color gris.
  2. Macho, de aproximadamente 4 años de edad, talla mediana, raza Jack russiel (cruza), el cual responde al nombre de "Keysi", tiene un pelaje color blanco con manchas negras y cafés claro.
  3. Macho, de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Marte", tiene un pelaje color café oscuro con gris.
  4. Macho, de aproximadamente veinte años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Titito", tiene un pelaje color blanco con manchas doradas.
  5. Hembra, de aproximadamente dos años y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jennycat", tiene un pelaje color gris atigrado.
  6. Macho, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Odín", tiene un pelaje color negro.
  7. Macho, de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Mercurio", tiene un pelaje color café claro y beige.
  8. Hembra, de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jhein-Sirena", tiene un pelaje color gris atigrado.
  9. Macho, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Grizzli", tiene un pelaje color gris.
  10. Macho, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Zeus", tiene un pelaje color atigrado.
  11. Hembra, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jhey Love", tiene un pelaje color gris atigrado.
  12. Macho, de aproximadamente 2 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Zeth", tiene un pelaje color gris claro con blanco.
  13. Macho, de aproximadamente 5 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Zohan", tiene un pelaje color negro con blanco.
  14. Hembra, de aproximadamente 8 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jheyn", tiene un pelaje color gris claro, pelo largo.



Expediente: PAOT-2021-3628-SPA-2831

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13819 -2022

15. Hembra, de aproximadamente 8 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jhemamy", tiene un pelaje color negro.
  16. Hembra, de aproximadamente 7 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jhenik", tiene un pelaje color gris atigrado.
  17. Macho, de aproximadamente 6 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Dante", tiene un pelaje color negro, ojos amarillos.
  18. Macho, de aproximadamente 6 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Miky", tiene un pelaje color gris atigrado.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos y felinos, se observaron deambular libremente al interior del inmueble, por lo que tienen techo que les permite protegerse de la intemperie.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtieron tres recipientes de metal que contenían agua y croquetas a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que a los ejemplares felinos les proporciona alimento consistente en croquetas con comida casera de manera permanente. En cuanto a los ejemplares caninos, se les proporcionan 3 veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** Los ejemplares felinos y caninos, no presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así mismo se recomendó esterilizar a los ejemplares a fin de controlar la población a la que se puede brindar las atenciones necesarias. Por lo que en el acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes, así como los comprobantes de las esterilizaciones.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

E  
J



Expediente: PAOT-2021-3628-SPA-2831

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13819 -2022

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos y felinos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EEGH/LABO